

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720140025200
AUTO #1544

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

1. **REQUIERASE** a la demandante para que se sirva indicar lo que pretende con el documento adjunto, por cuanto revisado su contenido se establece que corresponde a información suministrada el pasado 1 de febrero de 2022, entendiéndose como la liquidación del crédito y a la cual se le dio el trámite respectivo (Vease folio 61 y 62).

2. **PREVÉNGASELE** a la parte actora que es la misma parte quien realiza las diligencias pertinentes para obtener el embargo correspondiente por cuanto la carga procesal le corresponde a la parte, por ende se hace necesario exhortar a la interesada para que haga lo pertinente y evitar así la paralización del proceso. (Artículo 42 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ